

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco

Sanciona con fuerza de Ley Nro. 2322-A

(Antes Ley 7595)

Artículo 1º: Créase la Unidad de Tasa Diferencial o Sobretasa, aplicable a los servicios que presta la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble, establecidos en la ley 299-F -Tarifaria Provincial-, y los que se incorporen en el futuro como nuevos trámites del Organismo.

Artículo 2º: El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad, en su carácter de máxima autoridad jurisdiccional, podrá variar el valor de la Unidad de Tasa Diferencial o Sobretasa y los trámites alcanzados. Ambos casos, estarán sujetos a la aprobación por la Cámara de Diputados.

Artículo 3º: Autorízase al Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad y a la Administración Tributaria Provincial, a establecer por resolución conjunta, el procedimiento de pago y recaudación de la Unidad Diferencial o Sobretasa, según los criterios generales establecidos en la ley 83-F y sus modificatorias y complementarias -Código Tributario Provincial-, ley 299-F y sus modificatorias y complementarias -Tarifaria Provincial- y demás normas legales vigentes.

Artículo 4º: Establécese que la Administración Tributaria Provincial deberá reglamentar la implementación y modalidad de transferencia a la cuenta especial existente en el Nuevo Banco del Chaco SA, a nombre de la Dirección de Registro de la Propiedad Inmueble -Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad -durante los primeros diez (10) días de cada mes.

El importe recaudado en concepto de Unidad de Tasa Diferencial o Sobretasa, se distribuirá en un ochenta por ciento (80%) para una asignación especial al personal de esa Dirección y el veinte por ciento (20%) restante para gastos operativos y fortalecimiento de la misma.

Artículo 5º: Créase una asignación mensual especial para el personal dependiente de la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble, a solventar con el porcentaje indicado en el artículo precedente, la que tendrá las siguientes características:

- a) De liquidación mensual, con carácter remunerativa y no bonificable;
- b) El monto a percibir por el citado beneficio será variable de acuerdo con la recaudación obtenida, pero no podrá ser inferior a la remuneración que percibe el agente de la administración pública correspondiente al apartado d), grupo 4 del Escalafón General -ley 196-A;
- c) Para que proceda la liquidación y pago, el agente beneficiario deberá realizar los trabajos encomendados, procediéndose en caso contrario a los descuentos establecidos en las liquidaciones mensuales correspondientes. Las liquidaciones se efectuarán conforme al procedimiento administrativo y contable que establecerá por resolución el Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad;
- d) El cien por ciento (100%) de la liquidación y pago de la asignación mínima fijada en el inciso b), se compondrá de la siguiente forma: cuarenta por ciento (40%) por rendimiento general del Organismo, veinte por ciento (20%), por presentismo, veinte por ciento (20%) por trabajo continuo y permanente, y veinte por ciento (20%) por cumplimiento de metas por agente. Los ítems de porcentajes no son fraccionables y para ser acreedor del beneficio, su cumplimiento debe ser total;
- e) La fiscalización estará a cargo de la máxima autoridad del Organismo, quien dictará la reglamentación interna pertinente.

Artículo 6º: Establécese que la liquidación de la asignación mensual especial deberá efectuarse conjuntamente con los haberes de los agentes que presten efectivamente servicio en ese Organismo y se realizará utilizando los procedimientos aplicables para liquidar haberes al personal de la administración pública provincial, contemplándose los descuentos de ley.

Artículo 7º: Déjase sin efecto las facultades del Colegio de Escribanos como agente administrador y recaudador de la Tasa Registral por trámites diversos a cargo del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Chaco.

Artículo 8º: Apruébanse las liquidaciones que en concepto de asignación mensual especial hubiere percibido el personal del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Chaco, en el marco de lo establecido por el decreto del Poder Ejecutivo 2737/13.

Artículo 9º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará al fondo específico que se constituya por aplicación del segundo párrafo del artículo 4º.

Artículo 10: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los diez días del mes de junio del año dos mil quince.

Rubén Darío GAMARRA
SECRETARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

Darío Augusto BACILEFF IVANOFF
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS

LEY N° 2322-A
(Antes Ley 7595)
TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley 7595.	

Artículos suprimidos: NO

LEY N° 2322-A
(Antes Ley 7595)
TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 7595)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 7595.		